



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00076 00
DEMANDANTE : EMELINA PERDOMO OYUELA.
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS BOHORQUEZ
AUTO INTERL. N° : 0090.

Conforme al memorial que precede presentado por la demandante el 8 del cursante mes y año, en que indica renunciar al recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio de la demanda y atendiendo lo manifestado bajo la gravedad de juramento en tanto que refiere haber enviado al correo del ejecutado la demanda y sus anexos y como quiera que del título valor -letra de cambio- acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de EMELINA PERDOMO OYUELA y en contra del señor CARLOS ANDRÉS BOHORQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona, o dentro de los diez (10) presente excepciones:

1.- DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000.00), moneda corriente, valor del capital relacionado en el título base de cobro letra de cambio N° 1 de fecha 30 de abril de 2019.

2.- El valor de los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el primero (1°) de mayo de 2019, hasta el treinta (30) de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el primero (1°) de julio de 2019, hasta cuando se solucione la totalidad del crédito, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Al pago de las costas y agencias en derecho que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: TENER a la señora EMELINA PERDOMO OYUELA, identificada con C.C. N° 28'636.748 expedida en Coello (Tol.) como litigante en causa propia conforme a la excepción consagrada en el numeral 2° del artículo 28 de decreto 196 de 1971.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9090a311e18c97859279f7df2867ec43a4d8dc7e2ed5194d7e79f09a2bca83**

Documento generado en 14/06/2022 08:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**